



Departamento de Regularización y Residencia

REFORMULACIÓN DE CARGOS EN  
PROCESO SANCIONATORIO LEY N° 21.070  
EXPEDIENTE ROL N° 70-2021

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1774**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 28 de Octubre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la referida Ley N° 21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria.

2°.- Que, en el ejercicio de la referida función y, en mérito de la Resolución Exenta N° 1.588, de 2021, de esta Delegación Presidencial Provincial, se dio inicio de oficio al procedimiento administrativo respecto don ██████████, chileno, Cédula de Identidad N° ██████████ domiciliado en calle Mataveri S/N, frente a Hanga Piko, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso para determinar la posible infracción consagrada en el artículo 35 letra c), de la Ley N° 21.070, cual reza lo que sigue: *“Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, **habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido.** Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”*.

Por su parte el artículo 6 literal g) de la Ley N° 21.070 en la parte pertinente señala: *“En caso que las personas señaladas en los párrafos precedentes pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de noventa días”*.

3°.- Que, con fecha 30 de Septiembre del 2021, en virtud del artículo 48 de la referida norma legal, Carabineros de Chile notificó personalmente al presunto infractor, de la resolución mencionada en el considerando anterior.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió al presunto infractor el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua. Dicho plazo vencía el día 10 de Octubre de los corrientes, que por caer en día domingo se entendió prorrogado al día hábil siguiente, esto es el 12 de octubre, ya que el día 11 de octubre de los corrientes fue feriado.

4°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rolando a fojas 20, con fecha 13 de Octubre de esta anualidad, se certificó la preclusión del plazo establecido en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley N° 21.070, sin que el presunto infractor haya ejercido su derecho a presentar

descargos, en tiempo y forma, ante esta Delegación.

5°.- Que en mérito de lo indicado en el Considerando inmediatamente anterior, se hizo efectivo el apercibimiento legal contenido en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070 y en el acto administrativo reseñado, cual consiste en que si no se fijare domicilio dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua o no se hicieren valer los respectivos descargos ante esta Delegación Presidencial Provincial, se tendrá notificada al presunto infractor desde la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos en estos autos.

6.- Que, siendo 13 de Octubre de los corrientes, don [REDACTED] ya individualizado, se apersona ante esta Delegación Presidencial Provincial presentando una carta de descargos, ya extemporáneos, argumentando el porqué de su situación irregular en Rapa Nui y solicitando poder regularizar su situación. Adicionalmente, acompaña documentación consistente en:

- Contrato de trabajo donde aparece como empleador la **FUNDACIÓN OFICIO DIOCESANO DE EDUCACIÓN CATÓLICA DE VALPARAÍSO de 09 de Agosto de 2019.**

- Contrato de trabajo donde aparece como empleador la **SOCIEDAD EDUCACIONAL EDUCAL, de 02 de Marzo de 2020.**

- Contrato de trabajo donde aparece como empleador la **SOCIEDAD EDUCACIONAL EDUCAL, de 25 de Febrero de 2021, vigente hasta 22 de Febrero de 2022.**

7.- Que, en mérito de los descargos y documentos presentados, se ha llegado al convencimiento que el posible infractor podría haber incurrido en la falta contemplada en el artículo 34 letra c), y no en la originalmente imputada del artículo 35 letra c), ambos de la Ley Especial, por no haber informado del cumplimiento de los requisitos para poder obtener nueva habilitación.

Dispone el artículo 34.- *“Infracciones menos graves. Incurren en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”*

Que el artículo 9 de la Ley N° 21.070, por su parte dispone que *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”.*

8°.-Que, en atención a lo señalado precedentemente y, atendidas las atribuciones legales con las que cuenta esta Delegación Presidencial Provincial, corresponde reformular los cargos por los cuales se dio inicio al procedimiento ya señalado, de naturaleza administrativa y que se sustenta en lo dispuesto en el Art. 48, de la Ley N° 21.070 y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

#### **RESUELVO:**

1°.- **REFORMÚLENSE CARGOS**, en el procedimiento administrativo sancionatorio seguido contra don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Mataveri S/N, frente a Hanga Piko, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, para determinar la posible infracción consagrada en el artículo 34, letra c) de la Ley Especial, que reza: *“Infracciones menos graves. Incurren en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”.*

Por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 21.070, dispone: *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”.*

2°.- **ORDÉNESE** la notificación personal de esta resolución al afectado, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, entregándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

3°.- **TÉNGASE** por establecido que don [REDACTED] ya singularizado, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta**

**resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el plazo de 10 días corridos venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificado al presunto infractor de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.**

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48 número 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070.

**Se ha habilitado el correo electrónico [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl), para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



Sergio Tepano Cuevas  
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** cd559tCH5b271tJjjW+j+Q==

JMP/aas

ID DOC : 19255263

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
2. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
5. 6ta Comisaría de Isla de Pascua - Carabineros de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Notificación )
6. Expediente ROL 70-2021 (Mail: [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl)) (Cargo: Archivo)
7. JONAS MANUEL CORREA JARA (Dirección: calle Mataveri S/N, frente a Hanga Piko, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso) (Cargo: Interesado)